

la "Planilla de Pago de Aporte de Indemnización y Depósitos Convenidos" y presentarla al momento de realizar el pago en la AFP correspondiente.

En caso que el empleador efectúe la declaración y no pago de los aportes, debe completar el formulario "Planilla de Declaración y no Pago de Aporte de Indemnización y Depósitos Convenidos".

Los aportes de indemnización que sean inferiores al 8,33% de la remuneración mensual y la rentabilidad que éstos obtengan, no constituirán renta para ningún efecto tributario.

6. ¿Cómo efectuar el pago si el trabajador tiene más de un empleador?

Cada uno de los empleadores con que el trabajador pactó indemnización sustitutiva debe realizar los pagos en la AFP en donde el afiliado tenga su cuenta.

7. ¿Qué sucede con el pago si el trabajador se encuentra con licencia médica?

El empleador debe efectuar normalmente el pago aún cuando el trabajador se encuentre con licencia médica.

8. ¿Cómo puede retirarse el total del fondo?

El trabajador puede retirar la totalidad de los fondos y la rentabilidad de ellos sólo en el caso en que se haya puesto fin a la relación laboral, cualquiera sea la causa.

En caso que el trabajador tenga más de un empleador, puede retirar sólo los fondos acumulados con aquél que terminó la relación laboral.

Para acreditar esto, el trabajador debe presentar el finiquito, firmado por él y su empleador, ratificado ante el Inspector del Trabajo o Notario Público, entre otros.

Para efectuar retiros se debe llenar el formulario "Retiros de Ahorro de Indemnización" en la AFP respectiva.

9. ¿Qué sucede en caso de fallecimiento del trabajador?

En este caso, los beneficiarios pueden retirar directamente de la Cuenta de Ahorro de Indemnización un monto de hasta 5

UTA, mediante el formulario "Retiro de Ahorro de Indemnización".

En caso de que el saldo sea superior, el exceso constituye herencia y para poder retirarlo es necesario que los beneficiarios presenten Posesión Efectiva.

10. ¿Qué sucede si el empleador no cancela los aportes?

Quedan afectos a los reajustes, intereses y recargos dispuestos por la normativa (referencia: artículo 19 del D.L. 3.500).

Cuenta de Ahorro de Indemnización

Trabajadores de Casa Particular

1. ¿En qué consiste esta cuenta y quiénes pertenecen a este grupo?

A contar del 1 de enero de 1991, **los empleadores de trabajadores de casa particular**, deben, por un máximo de 11 años, enterar de su cargo un aporte de indemnización en beneficio del trabajador (referencia: Ley N° 19.010).

El monto del aporte será del 4,11% de la remuneración mensual imponible del trabajador (incluidas las gratificaciones si las hubiese), con tope el máximo imponible (ver detalle en **folleto N° 15 Cotizaciones**).

Se consideran como trabajadores de casa particular a las personas naturales que se dediquen en forma continua, en jornada completa o parcial, al servicio de una o más personas naturales o de una familia, en trabajos de aseo y asistencia propios del hogar. También se incluyen las personas naturales que realizan labores similares en instituciones de beneficencia. Esto incluye además a los choferes de casa particular y a aquellos trabajadores que la Dirección del Trabajo determine que pertenecen a este grupo (referencia: artículo 142 del Código del Trabajo).

2. ¿Cuál es el objetivo de esta cuenta?

Esta cuenta busca financiar el pago de una **indemnización a todo evento**, al término del Contrato de Trabajo, cualquiera sea su causa (despido, renuncia, fallecimiento, etc.). Es personal y totalmente independiente de la "Cuenta de Capitalización Individual" y de la "Cuenta de Ahorro Voluntario".

Es importante señalar que la apertura de esta cuenta no implica que el trabajador deje de pertenecer al Antiguo Sistema, pues el empleador debe continuar pagando las cotizaciones si corresponde. De este modo, se mantienen los beneficios que ese sistema le otorga y sólo se paga el aporte de indemnización en la AFP elegida.

3. ¿Se puede abrir en cualquier AFP?

Si el trabajador pertenece al nuevo Sistema Previsional, la cuenta debe abrirse en la AFP que se encuentra afiliado.

Si el trabajador pertenece al antiguo Sistema Previsional (ex INP), debe hacerse en la AFP que el trabajador elija.

4. ¿Cómo abrirla?

Para abrir esta cuenta solicite el formulario “**Cuenta de Ahorro Indemnización Obligatoria: Trabajador de Casa Particular**”, en nuestras sucursales. Debe suscribirse entre el trabajador y su empleador, en el lugar de trabajo o en la AFP, para luego presentarlo en cualquiera de nuestras sucursales, lo que puede realizar personalmente o a través de un tercero.

En caso que el trabajador tenga más de un empleador, debe suscribir con cada uno de ellos un formulario y todo se incorporará a una cuenta única.

5. ¿Cómo efectuar el pago?

Los aportes de indemnización deben pagarse entre los días 1 y 10 de cada mes, correspondientes a las remuneraciones del mes anterior. Para ello, los empleadores deben completar la “**Planilla de Pago Trabajadores de Casa Particular**” y presentarla al momento de realizar el pago en la AFP que corresponda. En caso que el empleador efectúe la declaración y no pague de las cotizaciones, debe completar el formulario “**Planilla de Declaración y No Pago Trabajador de Casa Particular**”.

Adicionalmente, para mayor comodidad, el pago puede realizarse a través del sitio de Previred.

6. ¿Cómo efectuar el pago si el trabajador tiene más de un empleador?

Todos los empleadores de un mismo trabajador de casa particular deben, en forma independiente, realizar los pagos en la AFP en donde el afiliado tenga su Cuenta de Ahorro de Indemnización.

7. ¿Qué pasa con el pago si el trabajador se encuentra con licencia médica?

El empleador debe efectuar normalmente el aporte a través de la planilla de pago respectiva.

8. ¿Cómo puede retirarse el total del fondo?

El trabajador puede retirar la totalidad de los fondos y la

rentabilidad de ellos, sólo en el caso en que se haya puesto fin a la relación laboral, cualquiera sea la causa. En caso que el trabajador tenga más de un empleador, podrá retirar sólo los fondos acumulados con aquél que terminó la relación laboral.

Para acreditar el término de la relación de trabajo, el trabajador debe presentar el finiquito firmado por él y su empleador, ratificado ante el Inspector del Trabajo o Notario Público.

Para efectuar el retiro se debe llenar el formulario “**Retiros de Ahorro de Indemnización**” en la AFP.

9. ¿Qué sucede en caso de fallecimiento del trabajador?

Los beneficiarios pueden retirar directamente de la Cuenta de Ahorro de Indemnización un monto de hasta 5 UTA, llenando el formulario “**Retiro de Ahorro de Indemnización**”.

En caso que el saldo sea superior, el exceso constituye herencia y para poder retirarlo es necesario que los beneficiarios presenten Posesión Efectiva.

Trabajadores Dependientes en General

1. ¿En qué consiste esta cuenta?

A contar del **1 de diciembre de 1990**, aquellos trabajadores que tengan más de 6 años en la empresa, pueden pactar con su empleador que a contar del inicio del séptimo año de la relación laboral, se sustituya la indemnización legal por una indemnización a todo evento por un máximo de 11 años, la que se hará efectiva al término del Contrato de Trabajo, cualquiera sea la causa.

En el caso de los trabajadores con contrato vigente al 1 de diciembre de 1990 y que hubiesen sido contratados con anterioridad al **14 de agosto de 1981**, tendrán derecho a pactar con su empleador una Indemnización Sustitutiva sin límite de años.

Para financiar esta indemnización el empleador debe realizar un aporte de su cargo, de a lo menos un 4,11% de la remuneración mensual imponible del trabajador, con un límite máximo de UF 90.

El pacto de Indemnización Sustitutiva es irrevocable y cesa con el término de la relación laboral o con el cumplimiento del

undécimo año desde el inicio de ésta, salvo para aquellos trabajadores en que su relación haya comenzado antes del 14 de agosto de 1981.

La Cuenta de Indemnización Sustitutiva, es completamente independiente de la Cuenta de Capitalización Individual y de la Cuenta de Ahorro Voluntario.

2. ¿Cuál es el objetivo de esta cuenta?

Esta cuenta se crea para el pago de una indemnización a todo evento, por término del Contrato de Trabajo, cualquiera sea su causa (despido, renuncia, fallecimiento, etc.).

3. ¿Se puede abrir en cualquier AFP?

Si el trabajador pertenece al nuevo Sistema Previsional, la cuenta debe abrirse en la AFP en que se encuentra afiliado. Por otro lado, si el trabajador pertenece al antiguo Sistema Previsional (ex INP), debe abrirse en la AFP que el trabajador elija. Cabe señalar que al abrirse la cuenta, el trabajador no deja de pertenecer a este régimen, de modo que el empleador debe seguir pagando las cotizaciones en él y el trabajador mantiene los beneficios.

4. ¿Cómo abrirla?

Para abrir esta cuenta se debe suscribir el formulario “**Pacto de Indemnización Sustitutiva**”, en las sucursales de la AFP.

Este formulario debe suscribirse entre el trabajador y su empleador, en el lugar de trabajo o en la AFP. Si la suscripción del formulario se realiza en el lugar de trabajo, debe ser entregada posteriormente en la AFP.

En caso que el trabajador tenga más de un empleador, debe suscribir con cada uno de ellos un formulario y todo se incorporará a una cuenta única.

Finalmente, la cuenta debe crearse a más tardar el último día hábil del mes siguiente al de visación del formulario “**Pacto de Indemnización Sustitutiva**” o al pago del primer aporte de indemnización recaudada en la AFP.

5. ¿Cómo efectuar el pago?

Los aportes de indemnización deben pagarse entre los días 1 y 10 de cada mes, correspondientes a las remuneraciones del mes anterior. Para ello, los empleadores deben completar